

Expediente: **615/23**

Carátula: **KONIG GUSTAVO ROBERTO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/03/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - KONIG, GUSTAVO ROBERTO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 615/23



H105031502380

JUICIO: KONIG GUSTAVO ROBERTO s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXPTE N°: 615/23

San Miguel de Tucumán.

VISTO:

que vienen estos actuados a conocimiento y resolución del Tribunal a fin de que se expida acerca de su competencia para entender en esta causa, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante providencia del 29/11/2022 el Sr. Juez de la Secretaría Contravencional del Centro Judicial Capital se declaró incompetente para entender en la presente causa.

Por providencia del 29/11/2023 se recibió la causa y se dio vista a Fiscalía de Cámara a fin de que emita dictamen en relación a la cuestión de competencia.

En su dictamen del 07/12/2023, la Sra. Fiscal de Cámara opinó que este Tribunal resulta incompetente para entender en los presentes autos y que corresponde devolver la causa al Sr. Juez Contravencional e invitarlo a reasumir la competencia, toda vez que se trata del recurso establecido en el art. 36 segundo párrafo del Código Procesal Penal.

Mediante proveído del 13/12/2023 los autos pasaron a conocimiento y resolución del Tribunal.

II. Se advierte que la competencia del Juez de Instrucción, hasta tanto se instrumenten los Juzgados contravencionales creados por Ley N°6756, para resolver el recurso de apelación contra la sanción de clausura impuesta al actor ha sido adecuadamente analizada en el punto II del dictamen de la Sra. Fiscal de Cámara.

Asimismo, se comparte plenamente lo expresado en tal dictamen en lo referente a la incompetencia de este Tribunal para entender en el proceso.

Por ello, y con el fin de evitar reiteraciones innecesarias, se dan por reproducidos los términos vertidos en el mencionado dictamen.

Cabe destacar que el presente caso resulta distinto al resuelto por la CSJT en la sentencia N°175 del 03/03/2022, ya que mientras en aquel se pretendía la nulidad de un proceso administrativo desarrollado en sede de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, la presente causa tiene por objeto el trámite y resolución del recurso de apelación (art. 2 de la ley N°6768) interpuesto por el actor contra la sanción de clausura en su local de calle Lavalle N°865, de esta ciudad.

Por lo expresado, es procedente declarar la incompetencia en razón de la materia de esta Sala IIIª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo para entender en las presentes actuaciones y elevar éstas a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia a fin de que dirima el conflicto de competencia suscitado en la presente causa (inciso 1 b del art. 18 de la LOPJT [N°6238]).

Por todo lo meritado, este Tribunal

RESUELVE:

I. DECLARAR, por lo considerado, la incompetencia en razón de la materia de esta Sala IIIª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo para entender en las presentes actuaciones.

II. ELEVAR los presentes autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia a fin de que dirima el conflicto de competencia suscitado en la presente causa (inciso 1 b del art. 18 de la ley N°6238), según lo ponderado.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL. AJPN

Actuación firmada en fecha 07/03/2024

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.